

## **PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**PROYECTO DE ORDEN .../... DE ... DE LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN (PORN Y/O PRUGS) DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS AFECTADOS POR EL DECRETO 192/2014, PARA SU ADAPTACIÓN COMO NORMA DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 EQUIVALENTES.**

**julio de 2016**

## **ÍNDICE**

### **0. Introducció**

### **1. Objectius.**

### **2. Marco legal del plan de participació pública**

### **3. Identificació de persones interessades**

### **4. Forma de accedir a la informació ambiental disponible y relevante para el plan, programa o disposició en elaboració**

### **5. Fases, modalitats y plazos de participació pública**

### **6. Autoridad pública de la que se puede obtener información y a la que pueden transmitirse preguntas, observaciones y opiniones.**

### **7. Resultados del Proceso de participació publica**

## 0. INTRODUCCIÓN

El Consell aprobó el Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

El propio Decreto 192/2014 reconoce que determinados apartados de los planes de ordenación de los recursos naturales y/o planes rectores de uso y gestión afectados por dicha norma requieren ser actualizados, ampliados o completados, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 2 del artículo 47.ter de la Ley 11/1994, en aplicación de lo que indican al respecto los artículos 34.1 y 39 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, y tomando como base a la existencia de información actualizada sobre hábitats y especies.

Una vez completado el procedimiento para la actualización indicada, procede por tanto dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada disposición legal, de forma que se complementen los contenidos de los PORN y/o PRUG concernidos para adaptarlos a lo establecido en el artículo 47.ter de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, por lo que respecta a los apartados que deben contener las normas de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana. De esta forma, teniendo en cuenta la coincidencia territorial entre los espacios naturales protegidos a los cuales se refiere el presente documento, y los espacios de la Red Natura 2000 equivalentes, así como los paralelismos y las coincidencias entre los contenidos legalmente establecidos para una y otra categoría de instrumentos (PORN, PRUG y Normas de Gestión), se pretende unificar en un único documento las normas reguladoras para cada una de las figuras concernidas.

Los espacios de la Red Natura 2000 a los que se refiere el presente documento son los siguientes:

<b>Espacio Red Natura 2000 y términos municipales.</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPACIO</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
ES0000058	<b>ZEC “El Fondo d'Elx-Crevillent”</b>	CREVILLENT; ELX / ELCHE
ES0000484	<b>Zepa El Fondó d'Elx–Crevillent</b>	
ES0000059	<b>ZEC “Llacunes de la Mata i Torrevieja”</b>	GUARDAMAR DEL SEGURA; LOS MONTESINOS; ROJALES; TORREVIEJA
ES0000485	<b>ZEPA “Llacunes de la Mata i Torrevieja”</b>	
ES0000120	<b>ZEC “Salinas de Santa Pola”.</b>	ELX / ELCHE; SANTA POLA

<b>Espacio Red Natura 2000 y términos municipales.</b>		
ES0000486	<b>ZEPA "Salinas de Santa Pola".</b>	
ES0000213	<b>ZEC "Serres de Mariola i el Carrascar de la Font Roja"</b>	AGRES; ALCOI / ALCOY; ALFAFARA; BANYERES DE MARIOLA; BOCAIRENT; COCENTAINA; IBI; MURO DE ALCOY; ONTINYENT
ES0000474	<b>ZEPA "Serres de Mariola i el Carrascar de la Font Roja:"</b>	
ES0000211	<b>ZEC y ZEPA "Desembocadura del riu Millars"</b>	ALMASSORA / ALMAZORA; BURRIANA; VILA-REAL / VILLARREAL
ES0000147	<b>ZEC "Marjal de Pego-Oliva"</b>	
ES0000487	<b>ZEPA "Marjal de Pego-Oliva"</b>	OLIVA; PEGO
ES5233010	<b>ZEC "Hoces del Cabriel"</b>	
ES0000472	<b>ZEPA "Hoces del Cabriel"</b>	REQUENA; VENTA DEL MORO; VILLARGORDO DEL CABRIEL
<b>ES5232002</b>	<b>ZEC "Serra Calderona"</b>	
<b>ES0000469</b>	<b>ZEPA "Serra Calderona"</b>	ALBALAT DELS TARONGERS; ALGIMIA DE ALFARA; ALTURA; ESTIVELLA; GÁTOVA; GILET; MARINES; NÁQUERA; OLOCAU; SAGUNT / SAGUNTO; SEGART; SEGORBE; SERRA; TORRES TORRES
ES5222001	<b>ZEC "Serra d'Espadà"</b>	AÍN; ALCUDIA DE VEO; ALFONDEGUILLA; ALGIMIA DE ALMONACID; ALMEDÍJAR; ARTANA; AYÓDAR; AZUÉBAR; CHÓVAR; ESLIDA; FUENTES DE AYÓDAR; HIGUERAS; MATET; PAVÍAS; SUERA / SUERAS; TALES; TORRALBA DEL PINAR; VALL DE ALMONACID; VILLAMALUR
ES0000468	<b>ZEPA "Sierra de Espadán"</b>	AÍN; ALCORA, L'; ALCUDIA DE VEO; ALFONDEGUILLA; ALGIMIA DE ALMONACID; ALMEDÍJAR; ARAÑUEL; ARTANA; AYÓDAR; AZUÉBAR; CASTELLNOVO; CAUDIEL; CHÓVAR; CIRAT; ESLIDA; ESPADILLA; FANZARA; FUENTE LA REINA; FUENTES DE AYÓDAR; GAIBIEL; HIGUERAS; MATET; MONTÁN; MONTANEJOS; NULES; ONDA; PAVÍAS; PUEBLA DE ARENOSO;

<b>Espacio Red Natura 2000 y términos municipales.</b>		
		RIBESALBES; SONEJA; SUERA / SUERAS; TALES; TOGA; TORRALBA DEL PINAR; TORRECHIVA; VALL DE ALMONACID; VALL D'UIXÓ, LA; VALLAT; VILLAMALUR; VILLANUEVA DE VIVER; LA VILLAVELLA,
ES5222004	<b>ZEC “Curs alt del riu Millars”</b>	ARAÑUEL, ARGELITA, CAUDIEL, CIRAT, ESPADILLA, FANZARA, FUENTE LA REINA, MONTÁN, MONTANEJOS, ONDA, PUEBLA DE ARENOSO, RIBESALBES, TOGA, TORRECHIVA, VALLAT, VILLANUEVA DE VIVER
ES5221002	<b>ZEC “Desert de les Palmes”</b>	BENICÀSSIM / BENICASIM; BORRIOL; CABANES; CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA; La POBLA TORNESA.
ES0000446	<b>ZEPA “Desert de les Palmes”</b>	
ES5223004	<b>ZEC “Penyagolosa”</b>	CASTILLO DE VILLAMALEFA; CORTES DE ARENOSO; LUCENA DEL CID; VILLAHERMOSA DEL RÍO; VISTABELLA DEL MAESTRAT; XODOS / CHODOS; ZUCAINA
ES0000466	<b>ZEPA “Penyagolosa”</b>	<u>BENAFIGOS</u> ; CASTILLO DE VILLAMALEFA; CORTES DE ARENOSO; <u>CULLA</u> ; LUCENA DEL CID; VILLAHERMOSA DEL RÍO; VISTABELLA DEL MAESTRAT; XODOS / CHODOS; ZUCAINA

## 1. OBJETIVOS.

El presente plan de participación pública se elabora con el **objetivo general** de facilitar la participación tanto del “público” como de las “personas interesadas” en la elaboración del proyecto de orden mencionado, en cumplimiento de lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana
- Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente,

- Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat valenciana.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos.

Son **objetivos concretos** del Plan de Participación:

1. Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
2. Hacer accesible la información relevante sobre la presente propuesta normativa
3. Obtener información útil del público interesado para contrastar los trabajos técnico – legales.
4. Asegurar que la administración pública valenciana no toma ninguna decisión relevante en la materia sin consultar al público y a las personas interesadas y que la reglamentación que efectivamente se apruebe responda en la medida de lo posible a los intereses y preocupaciones del público.

## **2. MARCO LEGAL DEL PLAN DE PARTICIPACION PÚBLICA**

→ **Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana**

La Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana indica en sus artículos 29 *ter* y 47 *quinquies* que los proyectos de Decreto para la declaración de ZEC y de aprobación de sus normas de gestión serán sometidos, por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días, a los trámites de información pública y de audiencia a las corporaciones locales, entidades y asociaciones que ejerzan la representación de los intereses afectados por la declaración, sin perjuicio de otras formas y medios de participación ciudadana que puedan plantearse. Dichos artículos también prevén la participación del Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana.

→ **Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos**

La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (artículo 43.1.c) y el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos (artículo 52) regulan, con carácter general, el **trámite de audiencia** en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y que vayan a ser aprobados en la Comunitat Valenciana.

Según estas normas, dicho trámite se sustanciará dando audiencia, por un plazo de 15 días, a las organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendadas la defensa de tales derechos e interés legítimos o, cuando tales organizaciones o asociaciones no existan, mediante la apertura de la información pública por el mismo plazo.

**→ Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat Valenciana.**

Lo indicado en las normas mencionadas en el apartado anterior se ha visto completado y matizado recientemente, en lo que respecta a planes, programas y disposiciones en materia ambiental, por lo dispuesto en la nueva normativa reguladora de los derechos de información pública, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esto es, por lo dispuesto en las siguientes normas:

- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- El Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat valenciana.

Ambas normas garantizan el derecho a participar en la elaboración de los planes, programas y disposiciones generales que se tramiten en materia de ordenación de los recursos naturales, conservación de la naturaleza y biodiversidad.

La Ley 27/2006 indica, en su artículo 2, que todos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

*a) derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.*

*b) derecho a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.*

*c) derecho a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas y disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.*

*d) derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.*

Posteriormente, los artículos 16 y 18 de esta Ley concretan aún más tales derechos, al establecer que las Administraciones públicas, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general, velarán porque:

*a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas y disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.*

*b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.*

*c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.*

*d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.*

Por su parte, el artículo 16.2 de la mencionada Ley, indica que las administraciones públicas competentes determinarán con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de “persona interesada” para

participar en los procedimientos de elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general en materia ambiental.

Para garantizar dicha participación, el Decreto autonómico 97/2010 exige en sus artículos 21.2 y 22 que las autoridades competentes para elaboración de tales planes, programas y disposiciones de carácter general informen al público, a través de página web del CIDAM, sobre los aspectos siguientes:

- a) Descripción del plan, programa o disposición de carácter general.*
- b) Forma de acceder a la información ambiental disponible que obre en poder de la autoridad pública promotora y que resulte relevante para la disposición en elaboración.*
- c) Propuesta de plan de participación, incluyendo las modalidades y fases de participación que se prevean, la autoridad pública de la que puede obtenerse la información relevante y a la que pueden transmitirse observaciones, opiniones o preguntas, y los plazos suficientes para que el público sea informado y participe en el proceso de toma de decisiones.*
- d) Miembros del público que tienen la condición de persona interesada para participar en los procedimientos de elaboración de la disposición de que se trate.*

El Decreto también indica que dicha información sobre el plan, programa o disposición deberá ser proporcionada al público por la autoridad pública competente, “simultáneamente a la elaboración de la versión preliminar, con carácter general, o a la adopción de su primer acto preparatorio formal, si así lo decidieran expresamente”.

**→Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.**

Por último hay que tener en cuenta que a las “normas de gestión” (planes de gestión) de los espacios de la Red natura 2000 le son de aplicación las previsiones establecidas en la Ley 9/2006 reguladora de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Esta Ley tiene dos objetivos, de un lado, garantizar que se evalúan con carácter previo a su aprobación los efectos ambientales de los planes, programas o proyectos. De otro, garantizar la participación del público, del público interesado y de las administraciones públicas afectadas. La definición de público y público interesado es idéntica a la establecida en la Ley 27/2006 antes señalada (ver apartado 3). Por su parte, esta Ley de EAE considera que son “administraciones públicas afectadas”, aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En aplicación de esta Ley, la subdirección general de Medio Natural debe comunicar al órgano ambiental (actualmente la subdirección general de Evaluación Ambiental) el inicio de la elaboración de las “normas de gestión” y remitirle un “Documento Consultivo” que proporcione información sobre sus características y sus posibles efectos sobre el medio ambiente y sobre otras figuras de planificación territorial o sectorial.

Al órgano ambiental le corresponde decidir si las “normas de gestión” tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y si, en consecuencia, deberán realizar EAE. En tal caso, emitirá el llamado “Documento de referencia”. Para tomar tal decisión, así como para elaborar el “Documento de referencia” el órgano ambiental debe someter el Documento consultivo a la consulta de las administraciones públicas afectadas y del público interesado (art.4 de la Ley).

En el caso de que la EAE sea necesaria, el órgano promotor de las normas de gestión deberá elaborar un “Informe de Sostenibilidad Ambiental”, teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el Documento de referencia emitido por el órgano ambiental, que junto con la versión preliminar de las normas de gestión deberá ser puesto a disposición del público y remitirse para consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado (arts.8 a 10 de la Ley).

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una “Memoria Ambiental” con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS

Como se ha visto, tanto la Ley 27/2006 como el Decreto 97/2010, como la Ley 9/2006 reguladora de la EAE distinguen entre “público” y “personas interesadas” a los efectos del derecho de participación en la elaboración de planes, programas o disposiciones normativas de carácter ambiental.

Según las mencionadas Leyes integran la noción de **Público**, “cualesquiera personas físicas o jurídicas, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación”. Para estas personas la Ley prevé el derecho a estar informadas de la decisión de elaborar los planes, programas o disposiciones de carácter general y el derecho a participar en su elaboración presentando comentarios o formulando alegaciones, que deberán ser tenidos en cuenta antes de adoptar la decisión final.

Partiendo de esta definición tan amplia, tanto las Leyes mencionadas como el Decreto concretan posteriormente quienes deben ser “**Personas interesadas**”, las cuales tienen un derecho

de participación reforzada en el sentido de que la administración debe facilitarles la participación efectiva, localizándolas con una antelación suficiente.

Según la Ley 27/2006 (art. 2.2 + art. 23) y la Ley 9/2006 (art. 10.2) se consideraran “personas interesadas” en todo caso:

1. Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992 de procedimiento administrativo común, esto es:

- Quienes promuevan el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, como titulares de intereses legítimos colectivos.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre sus fines estatutarios la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular
- b) Que se hayan constituido legalmente al menos dos años antes y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa o la disposición administrativa de carácter general (Ley 27/2006) o que sus fines estatutarios puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate (Ley 9/2006).

Por su parte el Decreto 97/2010 (art. 2.2) también considera que serán personas interesadas:

“3. Aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que según sus estatutos puedan desarrollar su actividad en la Comunitat Valenciana y que soliciten expresamente ser consideradas como personas interesadas”.

Como ya se ha señalado, estas personas interesadas tienen un derecho de participación reforzada en la elaboración y tramitación de los planes, programas y disposiciones normativas de

carácter ambiental, dado que deben ser localizados con antelación para garantizar su participación efectiva en el proceso, tal y como dispone el artículo 16 de la ley 27/2006 y el artículo 21.2.d) del Decreto 97/2010.

A estos efectos y en lo relativo a la tramitación del presente proyecto de orden se ofrece el siguiente listado de personas interesadas, sin perjuicio de que puedan añadirse a este listado otras personas interesadas no listadas en este momento por omisión involuntaria.

#### **Listado de personas interesadas**

- Ecologistes en Acció del País Valencia.
- GECEN – Grup Per a l'estudi i Conservació dels Espais Naturals
- Acció Ecologista-Agró
- SEO/BirdLife
- WWW/Adena
- Asociación de Amics del Penyagolosa
- Asociación para la conservación de la fauna autóctona y su hábitat
- Colla Ecologista de Castelló
- Sociedad de Amigos de la sierra de Espadán (SASE)
- Colla ecologista la Carrasca
- Amics de la Font Rotja
- Grup d'amics de la natura de Cocentaina
- ASHA
- Federación de Deportes de montaña y Escalada de la Comunitat valenciana
- Ava - Asaja
- FEPAC – ASAJA
- ASAJA Alicante – Jóvenes agricultores
- Unió de Llauradors y ramaders

Asimismo y de conformidad con lo indicado en la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, se dará audiencia a las corporaciones locales, esto es:

#### **Listado de Corporaciones Locales interesadas**

- Diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.
- Municipios: AGRES; AÍN; ALBALAT DELS TARONGERS; ALCOI / ALCOY; ALCORA, L'; ALCUDIA DE VEO; ALFAFARA; ALFONDEGUILLA; ALGIMIA DE ALFARA; ALGIMIA DE ALMONACID; ALMASSORA / ALMAZORA; ALMEDÍJAR; ALTURA; ARAÑUEL; ARGELITA; ARTANA; AYÓDAR; AZUÉBAR; BANYERES DE MARIOLA; BENAFIGOS; BENICÀSSIM / BENICASIM; BOCAIRENT; BORRIOL; BURRIANA; CABANES; CASTELLNOVO; CASTELLÓ DE LA PLANA / CASTELLÓN DE LA PLANA; CASTILLO DE VILLAMALEFA; CAUDIEL; CHÓVAR; CIRAT; COCENTAINA; CORTES

DE ARENOSO; CREVILLET; CULLA; ELX / ELCHE; ESLIDA; ESPADILLA; ESTIVELLA; FANZARA; FUENTE LA REINA; FUENTES DE AYÓDAR; GAIBIEL; GÁTOVA; GILET; GUARDAMAR DEL SEGURA; HIGUERAS; IBI; La POBLA TORNESA; LA VILLAVELLA; LOS MONTESINOS; LUCENA DEL CID; MARINES; MATET; MONTÁN; MONTANEJOS; MURO DE ALCOY; NÁQUERA; NULES; OLIVA; PEGO ; OLOCAU; ONDA; ONTINYENT ; PAVÍAS; PUEBLA DE ARENOSO; REQUENA; RIBESALBES; ROJALES; SAGUNT / SAGUNTO; SANTA POLA; SEGART; SEGORBE; SERRA; SONEJA; SUERA / SUERAS; TALES; TOGA; TORRALBA DEL PINAR; TORRECHIVA; TORRES TORRES; TORREVIEJA; VALL D'UIXÓ, LA; VALL DE ALMONACID; VALLAT; VENTA DEL MORO; VILA-REAL / VILLARREAL; VILLAHERMOSA DEL RÍO; VILLAMALUR; VILLANUEVA DE VIVER; VILLARGORDO DEL CABRIEL; VISTABELLA DEL MAESTRAT; XODOS / CHODOS; ZUCAINA

#### **4. Forma de acceder a la información ambiental disponible y relevante para el plan, programa o disposición en elaboración**

La consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural ya proporciona a través de su página web, en los apartados dedicados a la “Red natura 2000” y “Biodiversidad” la siguiente información relevante.

- Espacios que conforman la Red natura 2000, cartografía y legislación:  
<http://www.agroambient.gva.es/web/natura-2000>
- Banco de datos de biodiversidad e Informes técnicos:  
<http://www.agroambient.gva.es/web/biodiversidad>

En cualquier caso podrán dirigirse peticiones de información concretas al Servicio de Vida Silvestre.

#### **5. Fases, modalidades y plazos de participación pública**

De conformidad con la normativa aplicable pueden preverse dos momentos reglados de

##### **1. En la Fase de consultas, audiencia e información pública**

- 1.1. Se publicará en el DOCV anuncio de apertura de la información pública.
- 1.2. Se dará publicidad a dicho anuncio a través de la página web de la Conselleria, en los apartados CIDAM y Red Natura 2000, en los que se pondrá a disposición del público:
  - La Versión preliminar del proyecto de orden que procederá a actualizar el contenido de los instrumentos de ordenación y gestión (PORN y/o PRUG) de los Espacios Naturales Protegidos afectados por el Decreto 192/2014 declarar el ZEC y a aprobar sus “normas de gestión”, junto con su Memoria técnica.
  - El presente Plan de Participación pública

Los enlaces en los que se dará acceso a la información mencionada son los siguientes:

- Espacios protegidos/Red Natura 2000/Participación pública:

<http://www.agroambient.gva.es/web/espacios-prottegidos/participacion-publica>

- 1.3. Se consultará específicamente a las entidades y asociaciones consideradas “personas interesadas” y a las Corporaciones Locales interesadas mediante envío de carta individualizada notificadora de la apertura del plazo para efectuar observaciones y alegaciones.

El plazo común para que el “público”, el “público interesado” y las Corporaciones Locales interesadas analicen la propuesta y pueda realizar observaciones y comentarios será de 45 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

Adicionalmente, y en caso de ser necesario, podrán establecerse otras modalidades de participación pública.

## 2. En la fase Dictámenes preceptivos

Se someterá el proyecto de Decreto a Informe del Consejo Asesor y de Participación en Materia de Medio Ambiente (CAPMA), el cual emitirá su Informe en los plazos establecidos en su normativa reguladora.

Así mismo, con carácter previo se remitirá el proyecto normativo a las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos concernidos.

<b>TABLA RESUMEN DE ACTUACIONES DE PARTICIPACION</b>				
	<b>Publico</b>	<b>Público interesado</b>	<b>Juntas Rectoras</b>	<b>Consejo Asesor y de participación en materia de Medio Ambiente (CAPMA)</b>
<b>Fase intermedia:</b> <b>Consultas, audiencia y participación pública</b>	<b>Anuncio de apertura de la información pública en el DOCV y en la página web de la CAMACCDR.</b>	<b>Envío individualizado al público interesado de la propuesta de normas de gestión.</b>		
<b>Fase intermedia</b>			Envío a las Juntas Rectoras de los ENP concernidos.	
				Envío de la

<b>a: Dictámenes preceptivos</b>				propuesta para que emita informe el Consejo Asesor y de Participación en Materia de Medio Ambiente (CAPMA)
--	--	--	--	--

## **6. Autoridad pública de la que se puede obtener información y a la que pueden transmitirse preguntas, observaciones y opiniones.**

Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Dirección postal: CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1, C/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 VALÈNCIA.

Correo Electrónico: [infonatura2000@gva.es](mailto:infonatura2000@gva.es)

## **7. Resultados del Proceso de participación pública**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2, letras c) y d) y en el artículo 16.1. letras c) y d) de la ley 27/2006:

- Tanto las observaciones y comentarios recabadas del público o las personas interesadas, como el Informe que sea emitido por el CAPMA, serán analizados y debidamente tenidos en cuenta antes de elaborar la versión intermedia del proyecto orden que deberá ser remitida para recabar los preceptivos Informes jurídicos (de Abogacía de la Generalitat y del Consell Jurídic Consultiu) previos a su aprobación por el Consell.
- Se elaborará un “informe de alegaciones” en el que se plasmará el conjunto de las observaciones recibidas, indicando las sugerencias que como consecuencia del proceso de participación se incorporan al texto, así como una valoración de conjunto de las propuestas que no sean finalmente incorporadas. Dicho “informe de alegaciones” será incorporado al expediente administrativo del procedimiento normativo y podrá ser objeto de consulta por cualquier persona, previa petición expresa.